

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA QUE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO SE DENOMINARÁ COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES ADICIONALES

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión Temporal de Género.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



ANTECEDENTES

I. Integración de las comisiones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá además de las comisiones permanentes, las temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres consejeros y presididas por uno de ellos; fungiendo como Secretario Técnico de las mismas el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica.

II. Constitución de la Comisión. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el Consejo estatal aprobó el Acuerdo CE/2016/036, mediante el cual constituyó la Comisión y designó a sus integrantes.

En el acuerdo mencionado, se especificó que la Comisión auxiliará al Consejo Estatal en el cumplimiento de las atribuciones que le competen, relativas a la implementación de las acciones tendientes a promover una cultura de respeto irrestricto a la equidad entre los géneros, promoviendo condiciones reales de igualdad en la competencia electoral, no sólo en el otorgamiento de candidaturas, sino en el establecimiento de sistemas electorales que permitan a las mujeres competir en igualdad de condiciones con los hombres, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

III. Nueva integración de la Comisión Temporal de Género. Mediante Acuerdo CE/2017/033, el máximo órgano de dirección de este Instituto estableció la nueva integración de las comisiones permanentes y temporales, entre ellas la Temporal de Género, en virtud de la nueva integración del Consejo Estatal.



IV. Ampliación de plazo de funcionamiento de la Comisión. Que a través del acuerdo CE/2018/088, emitido en sesión ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal determinó que la Comisión debe continuar con el desempeño de las actividades que fueron previamente programadas y aprobadas por este órgano colegiado, así como las que sean necesarias para promover y alcanzar la paridad sustantiva en la participación de las mujeres en la vida política de nuestra entidad.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia del Instituto Electoral. Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

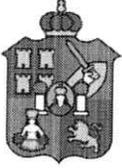
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/011

de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el Consejo Estatal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Los derechos humanos en diversos ordenamientos legales.** Que la Constitución Federal en su artículo 1º impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo en el párrafo quinto del citado artículo refiere que se encuentra por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/011



En ese sentido, a partir de la reforma constitucional de 2011, se incorpora la obligatoriedad de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de salvaguardar, garantizar y proteger los Derechos Humanos, acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este último **establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.**

Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas, disponen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de origen étnico, edad, género, capacidad económica, orientación o preferencia sexual, religión, opinión política o de cualquier otra índole de nacimiento o condición, reafirmando el principio de la no discriminación así como proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de "Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos... Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores... Tener acceso, en condiciones generales de

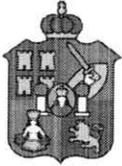




igualdad, a las funciones públicas de su país.”

En ese sentido, el artículo 2 de la Constitución Local refiere, entre otras cosas, que el Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social; asimismo, establece que, en su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y la propia Constitución Local; teniendo todas las autoridades la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos que, como se ha verificado, son parte de los instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todos aquellos en los que el estado mexicano es parte, que tienen como fin garantizar y proteger todos los derechos de las personas sin distinción alguna, destacando que por supremacía de ley, los tratados y convenciones así como la constitución se encuentran por encima de nuestra legislación local.

- 4. Política de igualdad de género y no discriminación del INE.** Que mediante el acuerdo INE/CG36/2016, de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó la política de igualdad de género y no discriminación, de dicho organismo nacional, que contienen las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/011

A través de la implementación de la política de igualdad de género y no discriminación, el INE promueve el respeto y la protección de los derechos humanos, misma que va encaminada principalmente a las personas que laboran de forma permanente y temporal en el mencionado Instituto, así como a todas las áreas administrativas y del servicio profesional electoral.

Acciones que ponen de manifiesto el interés en promover el desarrollo de una cultura basada en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, que incluye garantizar la participación igualitaria de hombres y mujeres tanto en el ámbito laboral, como en el político, evitando en todo momento cualquier acto que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos de las personas.

5. Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE. Que la unidad administrativa encargada de materializar las acciones que implementa el INE en materia de promoción y respeto a los derechos humanos es la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación que, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento Interior del INE, cuenta con las siguientes atribuciones, las siguientes:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente.
- II. Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, así como promover las





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/011

actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales.

- III. Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional.
- IV. Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto.
- V. Integrar al modelo de planeación y visión estratégica institucional la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Proponer a la Junta las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, para su presentación al Consejo.
- VII. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles.
- VIII. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo, respectivamente.
- X. Asesorar a la Junta y al Consejo para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en sus Resoluciones y Acuerdos.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

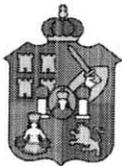
CE/2019/011

- XI. Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral.
- XII. Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano.
- XIII. Divulgar al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género y no discriminación, para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos.

6. De la promoción y defensa de los derechos humanos. Que derivado de las disposiciones legales que han sido mencionadas, se desprende que es un mandato constitucional, así como un compromiso adoptado por el Estado mexicano a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales, la protección, inclusión y no discriminación de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a quienes forman parte de los grupos vulnerables que han sido rezagados históricamente por motivo de su origen étnico, edad, género, capacidad económica, orientación o preferencia sexual.

Dichas disposiciones han encomendado a toda autoridad la tarea de promover y hacer efectivo el respeto de los derechos humanos de las personas, se considera necesario que este Instituto Electoral cuente con una política integral en materia de derechos humanos, que tenga por objetivo la inclusión y no discriminación en todas las personas, que propicie la institucionalización del respeto y promoción de esos derechos, además de abatir cualquier tipo de discriminación de grupos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/011

vulnerables que atente contra la dignidad de las personas y se sensibilice a las personas en la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte.

En ese sentido, tomando en cuenta que dentro de las actividades que fueron encomendadas a la Comisión, se encuentra la implementación de las acciones tendentes a promover una cultura de respeto irrestricto a la equidad entre los géneros; promover condiciones reales de igualdad en la competencia electoral, no sólo en el otorgamiento de candidaturas, sino en el establecimiento de sistemas electorales que permitan a las mujeres competir en igualdad de condiciones con los hombres, es que se considera que dicha Comisión se encuentra en aptitud de atender, además de las funciones que le fueron otorgadas al momento de su creación, las actividades que llevará a cabo este Instituto Electoral con el fin de promover y garantizar el respeto de los derechos humanos que permita la inclusión de todas las personas sin distinción de su origen étnico, edad, género, orientación o preferencia sexual, en el ámbito político-electoral, para lo cual es necesario que se realice la modificación correspondiente en su denominación y ámbito de facultades.

Lo anterior, sin soslayar que durante el último proceso electoral y posterior al mismo, se suscitaron diversos casos que ameritaban una atención institucional extraordinaria, en ese sentido a nivel nacional varios de los órganos electorales locales¹ han evolucionado de las comisiones temporales de género, hacia las comisiones de igualdad y no discriminación o inclusión y Derechos Humanos.

¹ Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/011

Todo ello, con la finalidad de ajustar las políticas institucionales de cada organismo público local electoral, a las directrices que marcan diversos organismos e instituciones ya que, tanto a nivel federal como local, se ha avanzado en los temas de igualdad y no discriminación, tal es así que el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuentan con una Unidad Técnica de Igualdad y no Discriminación y con la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, respectivamente.

Es decir, que el avance en la igualdad y no discriminación ha sido tan significativo para el debido ejercicio de una democracia incluyente en nuestro país, que el mismo INE, a través de la Unidad referida, ha requerido a este instituto sobre las medidas afirmativas que se han implementado a favor de los llamados grupos vulnerables², y tanto dicha Unidad, como la Dirección relativa del TEPJF, han realizado a su vez infinidad de conversatorios, talleres y seguimiento a las actividades que se realizan en los OPLES, en los temas de inclusión de personas indígenas, jóvenes, personas con discapacidad y personas de la población LGBTQQ³.

Sin embargo el Instituto Electoral, actualmente no cuenta con la suficiencia presupuestaria para la creación de dicha unidad o dirección, que acorde a la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que México forma parte, debiera existir en toda institución, por lo que en tanto se cuente con los recursos

² Persona o grupo que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

³ Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, Intersexuales y Queer.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

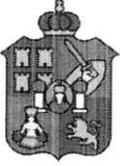
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/011

necesarios para ello, lo procedente es, en base a la facultad reglamentaria, otorgar las atribuciones necesarias a una Comisión que contemple los asuntos de inclusión social de los grupos vulnerables y la protección de los derechos humanos, y darle continuidad a los relativos a género.

Acción que permitirá este organismo público electoral, participar en forma activa y decidida en la ejecución y promoción de políticas que reduzcan la desigualdad en el goce de los derechos político-electorales de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual es indispensable ante la realidad discriminatoria que existe en la actualidad, tal y como se establece en la página 22 de la "Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación." elaborada por el INE, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED), en la que además se establece que, para promover la aplicación efectiva de los principios de igualdad y no discriminación, resulta necesaria la adopción, a cargo del estado, de acciones que garanticen a las personas el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, pues no basta solamente con sancionar la trasgresión a esos derechos, sino que es imperativo generar la igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, sin distinción de su edad, género, raza, religión u origen étnico.

En esta tesitura y tomando en cuenta que los derechos humanos son progresivos y no tienen un período o temporalidad, y que existe una Comisión que de facto ha venido atendiendo los temas no solamente de Género, sino de los derechos de inclusión de los demás grupos vulnerables, y al no contar con una Unidad de Género y Derechos Humanos, este Consejo acuerda robustecer las atribuciones de la Comisión Temporal de Género y llamarla en lo subsecuente Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, y hacerla indefinida hasta en tanto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/011

se cuente con la Unidad correspondiente, que atienda los asuntos aludidos, sin que lo anterior trastoque lo establecido en el artículo 113 de la Ley Electoral, toda vez que dicho artículo se refiere a las comisiones permanentes que por ley deben existir, es decir, las que en forma mínima deben constituirse para el cumplimiento de los fines de este Instituto y lo propuesto en el presente acuerdo es que dicha Comisión tenga vigencia hasta en tanto se cuente con el área que retome los trabajos de la Comisión cuya denominación y atribuciones se propone modificar.

- 7. Nueva denominación y atribuciones de la Comisión.** Que ante la decisión de este órgano superior de dirección en el sentido que la Comisión sea la instancia encargada de llevar a cabo, además de las actividades inherentes a la promoción de la equidad de género, inclusión social y las demás relativas a los derechos humanos, a partir de la aprobación del presente acuerdo, su denominación será: Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos.

En ese sentido, además de las atribuciones que ya tenía asignadas la Comisión de referencia, le corresponderán las siguientes:

- Promover la institucionalización de la perspectiva de género bajo la exigencia del respeto a los derechos humanos;
- Sensibilizar a las personas en la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forma parte;
- Promover los derechos humanos de grupos vulnerables para su inclusión en la vida democrática del Estado.

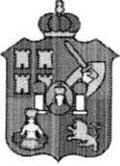


CONSEJO ESTATAL

- Proponer al Consejo Estatal las herramientas jurídicas necesarias para la inclusión de grupos vulnerables en los procesos electorales.
 - Realizar y promover cursos, talleres y conferencias para concientizar a las personas en lo relativo al respeto, promoción e inclusión de los derechos humanos;
 - Empezar una política pública que incorpore al quehacer de este organismo público local electoral, los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
 - Promover las medidas de protección a los derechos humanos de las mujeres en el marco de los procesos electorales;
 - En general, todas aquéllas relacionadas con la promoción, inclusión, ejercicio y respeto de los derechos humanos, tanto al interior del Instituto Electoral, como con las relacionadas con el desempeño de sus atribuciones.
- 8. Temporalidad de la Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos.** De lo establecido por el artículo 113 de la Ley Electoral, se desprende la facultad del Instituto Electoral de constituir las comisiones permanentes y temporales que, además de las mencionadas en el precepto en cita, resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido, es importante establecer que la temporalidad con la que debe establecerse una comisión, radica en las funciones o atribuciones que le corresponderán, pues tratándose de actos relacionados, por ejemplo, con el desarrollo de un proceso electoral, como el desarrollo de debates o la instalación





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/011

y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, son actividades específicas que tienden a un periodo determinado.

Sin embargo, tomando en consideración que las atribuciones que corresponderán a la Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, no se encuentran vinculadas a un lapso de tiempo específico, sino que deben desarrollarse de forma ininterrumpida, a fin de promover constantemente el libre ejercicio y respeto de los derechos humanos, se considera que, en uso de las facultades y obligaciones que se otorgan a todas las autoridades de los diferentes ámbitos, en concordancia con el artículo 1 de la Constitución Federal, su funcionamiento sea por tiempo indefinido.

Lo anterior, de ninguna manera constituye una decisión que se contraponga a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Electoral, pues el mismo se encuentra redactado de forma enunciativa, más no limitativa, lo cual permite concluir, al efectuar una interpretación sistemática y funcional, que el Instituto Electoral se encuentra facultado para constituir las comisiones que considere pertinentes, para el cumplimiento de sus fines, sin que exista una limitante respecto a la temporalidad de las mismas, que, como se ha mencionado, debe atender a la naturaleza y tiempo durante el cual ejercerá sus funciones, más no a alguna limitante derivada del precepto en cita.

En tales condiciones, lo procedente es que la Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos del instituto Electoral, sea constituida a fin de que cumpla con las atribuciones y facultades que le son otorgadas, sin limitación alguna en lo relativo a la temporalidad, toda vez que su naturaleza no corresponde a un período o lapso de tiempo específico.



9. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos del presente acuerdo, se determina que la Comisión Temporal de Género tendrá, a partir de la aprobación del presente acuerdo, la siguiente denominación: Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos

SEGUNDO. La Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, tendrá, además de las atribuciones que le fueron conferidas al momento de su creación, las que se enlistaron en el punto 7 de los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII, de la Ley Electoral, provea a la Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, de los elementos primordiales para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos y



trámites legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de mayo del año dos mil diecinueve, por votación mayoritaria de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Presidente Maday Merino Damian y el voto en contra y particular del Consejero Lic. Juan Correa López.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJERO ELECTORAL

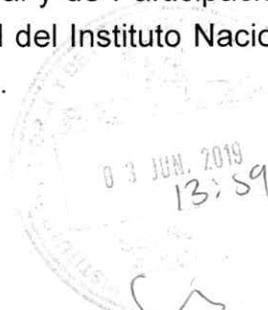
OF. CE/JCL/ 039 /2019

Villahermosa, Tabasco a 31 de mayo de 2019

**LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPCT.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 25, numerales 6 y 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y de conformidad a lo manifestado al momento de emitir mi voto en la Sesión de Consejo del día jueves 30 de mayo del presente mes y año, en relación al punto 5, del Orden del Día, sobre el “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual determina que la Comisión Temporal de Género se denominara Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, así como sus atribuciones adicionales”, me permito fundamentar mi voto particular, en contra:

1.- Como lo menciona el acuerdo aludido, la Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, fue producto de la ampliación de la Comisión de Género, creada durante el proceso electoral 2017-2018, en octubre de 2017, mediante el acuerdo CE/2017/033 del Consejo Estatal Electoral y posteriormente prorrogada hasta 2019, a través del acuerdo CE/2018/088 de diciembre del 2018, con el argumento de “...que las funciones y trabajos a realizarse en materia de género dentro de este Instituto se encuentran homologados a las mismas condiciones del INE”, que creo la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, a través del acuerdo INE/CG408/2017, en septiembre del 2017, por un lapso de permanencia de dos años, hasta septiembre del 2019. Es decir, creo una comisión temporal, por lo que si la prórroga de temporalidad de la comisión de género creada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, está basada en la comisión temporal del Instituto Nacional Electoral, esta debió concluir sus trabajos en la misma fecha.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

La ampliación de la Comisión en cuestión, por ser indefinida su temporalidad, es decir permanente, violenta el artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y tira por la borda el sustento de la prórroga concedida a la Comisión de Género en diciembre del 2018, por el Consejo Estatal, pues no sólo la dio por terminada, sino que ni tan siquiera rindió un informe final, como debió haber sido al concluir su tarea, a fin de ver entre otras cosas, si dejaba o no asuntos pendientes, para en su caso, encargar la continuación de su atención a la Coordinación de Educación Cívica, que es la instancia ad hoc que podría asumir esa responsabilidad, pues a diferencia del Instituto Nacional Electoral, que creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, para ese y otros asuntos más, en nuestro caso no es necesario, porque el área mencionada cuenta con capacidad e infraestructura suficiente para hacer esa tarea y otras más.

El incremento de las actividades de la Comisión de Género para formar la nueva Comisión, tuvo por un lado como propósito esencial burlar su temporalidad, al acercarse cada vez más la terminación de su período (este año), como lo establece el acuerdo CE/2018/088 y por otro, aprovechar la circunstancia para potenciar su actividad, anexando el tema de inclusión social y derechos humanos para procurar justificar su existencia y prolongación con las generalidades contenidas en el punto 5 de los considerandos del acuerdo que le da vida, donde con absoluta claridad se observa que sus pretendidas actividades rebasan el ámbito de competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y desbordan el espacio electoral para internarse en atribuciones que competen a otras instancias del poder público, como las Comisiones de Derechos Humanos federal y local y la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.

2.- El proyecto aprobado refiere en su considerando 6, que “...tomando en consideración que las atribuciones que corresponderán a la Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, no se encuentran vinculadas a un lapso de tiempo específico, sino que deben desarrollarse de forma ininterrumpida...en concordancia con el artículo 1 de la Constitución Federal, **su funcionamiento sea por tiempo indefinido**”, lo que dice, “... de ninguna manera constituye una decisión que se contraponga a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Electoral, pues el mismo se encuentra redactado de forma enunciativa, más no limitativa, lo cual permite concluir, al efectuar una interpretación sistemática y funcional, que el Instituto Electoral se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

encuentra facultado para constituir las comisiones que considere pertinentes, para el cumplimiento de sus fines, sin que exista una limitante respecto a la temporalidad de las mismas...”

Lo anterior es una burda y falaz interpretación del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien el artículo primero encabeza el capítulo 1 denominado de los derechos humanos y de sus garantías y se refiere en particular a los derechos humanos y a la prohibición de la discriminación, no es menos cierto que la responsabilidad de la observancia de estos derechos como todos los demás corresponde fundamentalmente a la autoridad correspondiente, pues como prescribe este artículo mencionado, **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,** tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”; así como también, **“Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Es claro que la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, así como la no discriminación, corresponde a todas las autoridades, pero en el ámbito de su competencia como lo expresa meridianamente el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esa tesitura, está obligado a hacerlo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, acotado a los derechos políticos electorales y al ámbito administrativo; los cuales son atendidos en primera instancia por las comisiones permanentes y temporales, las áreas administrativas competentes y el Consejo General, y después de ahí o ante la ausencia, inacción de estos o desacuerdo con el resolutivo respectivo del Consejo Estatal, por las autoridades jurisdiccionales o administrativas externas.

Si bien es cierto que los derechos humanos y la no discriminación son acciones permanentes de las autoridades, eso no mandata a transgredir ninguna norma, como ocurre con la creación de la Comisión de Inclusión Social, Género y



CONSEJERO ELECTORAL

Derechos Humanos, pues en principio la Comisión que antecedió a esta, la de género, tenía vigencia hasta 2019, y la no discriminación y los derechos humanos, en el caso del Instituto, están constreñido a los derechos políticos electorales y a sus actos administrativos, al igual que lo de igualdad género; por lo que, la atención de estos asuntos, incluida su promoción, pueden ser llevados sin conflicto alguno por la Comisión de Organización y Educación Cívica y la Coordinación de Educación Cívica, por ser valores permanentes que siempre son necesarios promover y fortalecer.

La creación de esta Comisión con carácter indefinido, que es equiparable a permanente, contraviene drásticamente el artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, pues este sólo faculta al Instituto a crear las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la de Organización y Educación Cívica y la de Denuncias y Quejas, así como también las temporales que considere necesarias, lo que es enunciativo y no limitativo, pues puede crear las comisiones temporales que las circunstancias demanden, para atender, resolver o coadyuvar a resolver asuntos muy específicos.

Al respecto, como ilustración es pertinente traer a colación lo que señala para el Instituto Nacional Electoral, el artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.”

Por esta razón, la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación que formó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en 2017, es temporal y concluye su gestión en septiembre del 2019 y los asuntos que llegase a tener pendientes para ese entonces, pasarán a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, y lo mismo pudo haber sucedido sin violentar la ley con la Comisión de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuya vigencia estaba hasta el 2019, la cual hubiese traslado sus pendientes (si los hubiese llegado a tener) a la Coordinación de Educación Cívica; en el entendido de que los asuntos relacionados con la no discriminación y los derechos humanos, como valores, son competencia de la Comisión de Organización y Educación Cívica y de la Coordinación de Educación Cívica.

Pero la creación de la comisión aludida no nada más riñe con el artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, sino que también quebranta por lo menos dos principios de la función electoral: la legalidad y la certeza, contenidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice, “...En el ejercicio de esta función estatal, la **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.”; en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual mandata, que “Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad**, máxima publicidad y objetividad”; en el Artículo 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que refiere “...En el ejercicio de la función estatal, la **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad,

CONSEJERO ELECTORAL

máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores...” y el Artículo 102, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Político del Estado de Tabasco, que establece “En su conjunto todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios básicos de **certeza**, imparcialidad, independencia, **legalidad**, máxima publicidad y objetividad”.

3.- Es de enfatizar que las actividades y funciones del Instituto Electoral y de participación Ciudadana, están constreñidas a su ámbito de competencia y tiene prohibido invadir competencias de otras esferas; razón por la cual el artículo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, regula lo relacionado con sus atribuciones y obligaciones:

“1. Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco. De conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes generales en materia electoral, regula lo relativo a:

I. **Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;**

II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas;

III. La integración de la autoridad electoral administrativa;

IV. Las facultades de las autoridades electorales locales y sus relaciones con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad, y

V. Los demás procedimientos que ordene la Ley.





CONSEJERO ELECTORAL

De tal manera, que las acciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deben estar inscritas dentro de ese marco y en la medida que cumpla de conformidad con la norma con cada una de ellas, en esa misma proporción estaría cumpliendo con su quehacer, como por ejemplo realizar lo propio en materia de derechos humanos, género y no discriminación, vinculados con los derechos políticos electorales de los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y demás entes relacionados con estos, así como también con lo concerniente a la parte administrativa.

En esa tesitura, las generalidades que motivaron la creación de la ya mencionada Comisión, contenidas en el considerando 5, carecen de sentido, amén de que como tales, dejan mucho a la imaginación.

4.- El uso del concepto de "inclusión social", es desafortunado en el contexto en que se inserta, pues entre otros elementos, comprende a la pobreza y este no es tema del ámbito electoral, pues en la parte que corresponde, se refiere como establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la no discriminación de la persona por su condición social.

Por esta y muchas razones más, lo pertinente hubiese sido, poner No discriminación, en lugar de "inclusión social", como lo hizo el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente he de expresar que no es violentando el Estado de Derecho como se promueven, garantizan, respetan y protegen los derechos humanos, ni la igualdad de género, ni tampoco la discriminación; sino observándolo permanentemente.

Las conductas disimuladas, como también las abiertamente contrarias al Estado de Derecho, socavan las instituciones y debilitan la confianza que en ellas tienen la sociedad y los actores políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJERO ELECTORAL

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana merece un mejor destino y estamos obligados a procurárselo con acciones congruentes con el Estado de Derecho, de manera permanente.

ATENTAMENTE

"Tu participación, es nuestro compromiso"


**MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

C.c.p. Archivo.
J'JCL/bemr.